

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

12028 Resolución de 30 de julio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

En fecha 27 de julio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó el Acuerdo sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se inserta a continuación.

Murcia, 30 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012, sobre los supuestos excepcionales y los procedimientos para la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

El artículo 12 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, regula como medida coyuntural y por razones de contención del gasto público, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley y en todos los ámbitos de la Administración Regional la no prolongación de la permanencia en el servicio activo, salvo determinadas excepciones, que se establecerán mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

El mismo cuerpo normativo, ha procedido a modificar el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, recogiendo una serie de criterios para la prolongación de la permanencia en el servicio activo, artículo que no resulta aplicable al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por tener normativa estatal propia, sin que exista desarrollo legal autonómico realizado en su ámbito.

Es evidente que lo indicado en primer lugar tiene marcado carácter coyuntural y temporal, con una vigencia de dos años, mientras que lo segundo tiene carácter de permanencia y establece una regulación que pretende conjugar

el interés general y las legítimas expectativas de los empleados públicos de prolongar su actividad profesional.

Corresponde, por tanto, mediante el presente Acuerdo articular los procedimientos para hacer efectivo lo dispuesto en el citado artículo 12, así como determinar los supuestos excepcionales en los que podrá autorizarse la prolongación o prórroga de permanencia en el servicio activo.

En virtud de lo expuesto, el Consejero de Economía y Hacienda, eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

Acuerdo

Primero. Ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo será de aplicación al personal de carrera, funcionario, personal docente y estatutario del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las especificidades propias aplicables a éste último de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

2. Asimismo, podrá resultar de aplicación al personal funcionario interino, estatutario temporal o docente interino que tenga concedida o prorrogada la permanencia en el servicio activo.

Segundo.- Régimen General.

1. Para el personal funcionario y el personal estatutario no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo en los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública.

Asimismo, para el personal docente no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo durante los cursos escolares 2012-2013 y 2013-2014.

2. Las prolongaciones ya autorizadas finalizarán con efectos de 31 de agosto de 2012 para el personal docente y en el plazo máximo de 9 meses para el resto de personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

3. Lo dispuesto en este apartado Segundo se entenderá sin perjuicio del régimen especial contemplado en el apartado tercero.

Tercero.- Régimen Especial.

Excepcionalmente y a título individual, se podrán conceder prolongaciones en el servicio activo o prorrogar las ya autorizadas al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, en los siguientes supuestos:

1. Cuando sea necesario para causar derecho a la pensión de jubilación y durante el período imprescindible para ello.

2. Al personal investigador de reconocido prestigio en la comunidad científica.

3. Cuando la falta de especialistas en un determinado Cuerpo, Escala y Opción/Especialidad o Categoría Profesional y el particular perfil profesional requerido, no permita ocupar el puesto de trabajo que dejaría vacante el trabajador que se jubila y existan necesidades de servicio que obliguen a su cobertura.

4. En el ámbito de la asistencia sanitaria, aquellos profesionales que desempeñen jefaturas de servicios o unidades de similar responsabilidad en los

últimos cinco años a la fecha de jubilación, y dirijan programas sanitarios de interés estratégico para la organización asistencial.

Cuarto.- Criterios y procedimiento para el personal funcionario de Administración y Servicios.

1. Procedimiento para la declaración inicial de la prolongación de la permanencia en el servicio activo:

a) El titular de la Consejería, tanto respecto del personal de su departamento como del de los Organismos Públicos dependientes, donde preste servicios el solicitante deberá remitir propuesta favorable al órgano competente para declarar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, junto a la solicitud del interesado que acompañará una memoria acreditativa de hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el apartado tercero.

b) En función del supuesto que resulte de aplicación, el interesado deberá acompañar currículum en donde se haga constar una experiencia mínima de veinticinco años en el ejercicio profesional, asistencia a congresos, publicaciones, ponencias, trabajos realizados, premios y distinciones, honores y otros méritos que garanticen un reconocido prestigio, así como cualquier otra documentación que acredite cumplir las excepciones previstas.

c) La prolongación de la permanencia en el servicio activo, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su redacción dada por la Ley 5 /2012, de 29 junio.

2. Procedimiento para las prolongaciones ya autorizadas:

a) El personal que actualmente se encuentre en la situación de prolongación en el servicio activo, dispondrá de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar la permanencia en tal situación, aplicándose el procedimiento establecido en el punto 1 anterior.

De no solicitar dicha permanencia se entenderá no prorrogada la situación, notificándose la Orden de jubilación al interesado con un mes de antelación a la fecha efectiva de la misma.

b) En todo caso, el personal que no solicite en el plazo señalado la permanencia en la situación de prórroga serán jubilados con efectos de 31 de diciembre de 2012.

Para los demás supuestos, y en el caso de que se considere que no concurre ninguna de las causas de excepción previstas en el presente Acuerdo, los efectos de la jubilación serán de 31 de marzo de 2013.

Y todo ello, sin perjuicio de la solicitud voluntaria de jubilación por los interesados.

Quinto.- Criterios y procedimiento para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Los criterios y procedimiento aplicable al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud serán los establecidos por su normativa específica.

La autorización de la primera prolongación en el servicio activo o de la prórroga de la anteriormente concedida, según los casos, para el personal del Servicio Murciano de Salud, en los casos excepcionalmente previstos en el apartado Tercero del presente Acuerdo, requerirá solicitud por parte del

interesado y que éste reúna la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión y desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

La solicitud de continuidad en el servicio activo, así como la forma de acreditar que se posee la capacidad funcional necesaria, se ajustará al procedimiento establecido en la Resolución de 1 de marzo de 2004, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprobaron las instrucciones relativas al procedimiento a seguir para la concesión de la continuidad en el servicio activo del personal estatutario que cumpla la edad a partir de la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (BORM de 20-3-2004). No obstante, aquellos que tenga concedida una prolongación cuyo vencimiento sea posterior al 31 de marzo de 2013, deberán presentar la solicitud de nueva prórroga con dos meses de antelación a esta fecha y, de no hacerlo así, se entenderá que renuncian a continuar en esta situación y se revocará de oficio la prolongación que tengan concedida al llegar la misma.

Todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a solicitar, en cualquier momento antes del vencimiento, que se ponga fin a la prolongación que tuviera concedida.

La concurrencia de las circunstancias que determinan la continuidad, por resultar fundamental para mantener los niveles de calidad en la asistencia sanitaria, deberá acreditarse mediante informa del Director Gerente del Área en el que preste servicios el trabajador.

Sexto.- Criterios y procedimiento para el personal docente.

1. Procedimiento para la declaración inicial de la prolongación de la permanencia en el servicio activo:

a) El titular de la Consejería competente en materia de educación, deberá remitir propuesta favorable al órgano competente para declarar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, junto a la solicitud del interesado, que acompañará una memoria acreditativa de hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el apartado tercero.

b) En función del supuesto que resulte de aplicación, el interesado deberá acompañar currículum en donde se haga constar una experiencia mínima de veinticinco años en el ejercicio profesional, asistencia a congresos, publicaciones, ponencias, trabajos realizados, premios y distinciones, honores y otros méritos que garanticen un reconocido prestigio, así como cualquier otra documentación que acredite cumplir las excepciones previstas.

c) La prolongación de la permanencia en el servicio activo, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 apartado 1 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en su redacción dada por la Ley 5 /2012, de 29 junio.

2. Procedimiento para las prolongaciones ya autorizadas:

a) El personal que actualmente se encuentre en la situación de prolongación en el servicio activo, dispondrá de un plazo de diez días desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar la permanencia en tal situación, aplicándose el procedimiento establecido en el punto 1 anterior.



De no solicitar dicha permanencia se entenderá no prorrogada la situación, notificándose la Orden de jubilación al interesado con un mes de antelación a la fecha efectiva de la misma.

b) En todo caso, el personal que no solicite en el plazo señalado la permanencia en la situación de prórroga serán jubilados con efectos de 31 de agosto de 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12.2 de la Ley 5/2012

Y todo ello, sin perjuicio de la solicitud voluntaria de jubilación por los interesados.

Séptimo.- Habilitación.

El Consejero de Economía y Hacienda, adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de este Acuerdo.

Octavo.- Efectos.

Este Acuerdo surtirá efectos, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.